

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y DESARROLLO LOCAL

12111 *Resolución del director insular de Cooperación Local y Caza por delegación del consejero ejecutivo del Departamento de Promoción Económica y Desarrollo Local del Consejo de Mallorca, por la cual se establece la autorización excepcional para control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en la isla de Mallorca*

En fecha 30 de noviembre de 2020, el director insular de Cooperación Local y Caza del Departamento de Promoción Económica y Desarrollo Local del Consejo de Mallorca ha dictado la resolución siguiente:

“Antecedentes

Una de las primeras observaciones en nuestras islas del cangrejo azul data de principios de 2017. Se encontró en el Parque Natural de s'Albufera de Mallorca, desde entonces se ha encontrado en diferentes partes del espacio natural protegido, y en otras zonas de Mallorca.

Existen poblaciones de cangrejo azul en numerosos puntos:

- En el torrente de na Borges, entre Santa Margalida y Artà, la población es muy importante y llega hasta un kilómetro y medio hacia el interior desde la costa.
- En s' Albufera, la población es muy dispersa y puede llegar hasta cuatro kilómetros hacia el interior, en agua dulce.
- Se puede localizar en la Gola, s'Albufereta, bahía de Alcúdia, Parque Natural de s'Albufera, la desembocadura del torrente de na Borges, Canyamel, Porto Cristo, Portocolom, Parque Natural del Trenc, Salobral de Campos y en la bahía de Palma, y la costa de Manacor y Felanitx.

Así pues, la capacidad de colonizar de esta especie, que puede habitar tanto en agua dulce como salada e incluso en las salinas, es muy grande.

Hoy día, se desconoce qué relaciones se establecen con el resto de especies que conviven con el cangrejo azul, aunque todo indica que puede tener un impacto considerable en los ecosistemas dónde habita porque se adapta con facilidad, es agresivo y tiene capacidad depredadora.

La especie está legalmente considerada como comercializable, conforme a la Resolución de 24 de mayo de 2019 de la Secretaría General de Pesca, por la cual se publica el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España.

Tanto la Consejería de Medio Ambiente y Territorio del Gobierno de las Islas Baleares como Ecología Interdisciplinaria de la Universidad de las Islas Baleares han mostrado preocupación por el aumento poblacional de esta especie. La Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad de la Consejería de Medio Ambiente y Territorio del Gobierno de las Islas Baleares ha elaborado una cartografía y ha analizado los condicionantes de las zonas protegidas, con vistas a una actividad extractiva para controlar el cangrejo azul, y también para disponer de datos relativos a la dimensión de la población. El 13 de octubre de 2020, el Servicio de Planificación en el Medio Natural envió un informe de determinación de condicionantes a incorporar en la autorización de pesca recreativa para el cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), emitidas por el Consejo de Mallorca, en el cual figuran las aportadas por el Servicio de Protección de Especies y que figurarán en el permiso.

Se debe mencionar también que las informaciones técnicas en Mallorca, reflejan un creciente número de individuos de esta especie, obligando a tomar conciencia que se trata de un problema general que afecta a muchos lugares de pesca fluvial de la isla. Las consecuencias de este problema son conocidas, se pueden anticipar y han sido caracterizadas por la Administración:

- 1) Para proteger la flora y la fauna
- 2) Para fines de investigación, de repoblación, de reintroducción, así como para la cría en cautividad orientada a los fines mencionados

Queda estudiar todavía la virulencia del impacto y su distribución temporal, en daños generales de carácter continuado y en daños puntuales devastadores asociados a una gran población.



Este escenario obliga a ir más allá de las medidas de control puntual constituidas por las autorizaciones de control, con el fin de aplicar también otros de magnitud y efectos globales, proporcionales a la situación generalizada detectada. Se hace necesario también que estas actuaciones respondan claramente al carácter preventivo que, entre otras motivaciones, se recoge en el artículo 97 de la Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial, para autorizar excepcionalmente los controles.

Por lo tanto, se considera necesario, por los motivos antes mencionados, autorizar excepcionalmente el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en las zonas cartografiadas elaboradas por la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad que figuran como anexo II.

Estas circunstancias son las que justifican la aplicación del artículo 97 mencionado, con una autorización excepcional del control poblacional del cangrejo azul en las condiciones y los supuestos que se determinan en esta resolución.

Finalmente, hay que recordar a todas las personas interesadas que la pesca fluvial del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) sólo se podrá practicar con las condiciones y limitaciones indicadas, para las modalidades de pesca fluvial normativamente reguladas y autorizadas explícitamente, de acuerdo con el anexo I de esta resolución.

Fundamentos de derecho

I. Con respecto a la competencia son aplicables:

- La Ley Orgánica 1/2007, de 1 de marzo, por la cual se aprueba el Estatuto de autonomía de las Islas Baleares (BOE N.º. 52, de 1 de marzo de 2007) y el Decreto 106/2010, de 24 de septiembre, sobre el traspaso a los consejos insulares de las funciones y los servicios inherentes a las competencias propias de estas instituciones insulares que actualmente ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de caza y de regulación, vigilancia y aprovechamiento de los recursos cinegéticos, como también de pesca fluvial (BOIB N.º. 142, de 30 de septiembre de 2010).
- La Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial (BOIB n.º. 61, de 27 de abril de 2006), modificada por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico administrativas, y la Ley 3/2013, de 17 de julio, de modificación de la Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial (BOIB n.º. 106, de 30 de julio de 2013).
- El Reglamento 1/2012 del Consejo Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, aprobado definitivamente fecha 9 de febrero de 2012 (BOIB n.º. 30, de 25 de febrero de 2012).
- El Reglamento orgánico del Consejo de Mallorca (BOIB N.º. 89 de 19 de julio de 2018) que en el artículo 39.2 letra k) establece que entre las atribuciones de los consejeros ejecutivos se encuentra “Ejercer cualquier otra atribución que confiera alguna disposición legal o reglamentaria de su departamento”.
- El Decreto de Presidencia del Consejo de Mallorca por el cual se crean los departamentos que tienen que estructurar el gobierno de día 6 de julio de 2019 (BOIB n.º. 92, de julio de 2019) y el Decreto de Presidencia del Consejo de Mallorca por el cual se crean las direcciones insulares y las secretarías técnicas en que se tienen que estructurar los departamentos del 11 de julio de 2019 (BOIB n.º. 96, de 13 de julio de 2019).
- El Decreto de Presidencia por el cual se determina la organización del Consejo Insular de Mallorca del 9 de diciembre de 2019, modificado por el Decreto de Presidencia del 6 de marzo de 2020 y por el Decreto de 22 de mayo de 2020 (BOIB n.º. 167, de 12 de diciembre de 2019; BOIB n.º. 29, de 7 de marzo de 2020, y BOIB n.º. 95, de 28 de mayo de 2020), que en el artículo 1, atribuciones genéricas de los consejeros ejecutivos y de las consejeras ejecutivas, que otorga a estos, además de las atribuciones conferidas al artículo 39 del Reglamento orgánico del Consejo de Mallorca, las atribuciones siguientes: “[...] k) Las facultades que dimanar de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común sobre inicio y ordenación del procedimiento, facultades que, en particular, se concretan en las siguientes: ampliar plazos para resolver, aplicar la tramitación de urgencia, hacer requerimientos de enmienda y mejora de la solicitud y señalar trámites que se tienen que llevar a cabo. Todo eso en relación con procedimientos referidos a la actividad administrativa que el departamento hace. l) Resolver, en las materias propias del departamento, los expedientes que afectan derechos o intereses de particulares o entidades públicas o privadas, que no están atribuidos a otros órganos”.

Y al artículo 9 del Decreto de Presidencia mencionado que otorga al Departamento de Promoción Económica y Desarrollo Local entre otras atribuciones: “p) Llevar a cabo la regulación, la vigilancia y el aprovechamiento de los recursos cinegéticos”.

- El Decreto de delegación del consejero ejecutivo del Departamento de Promoción Económica y Desarrollo Local de 8 de junio de 2020, por el cual se delegan en favor del director insular de Cooperación Local y Caza, entre otros las autorizaciones excepcionales de control de fauna. (BOIB n.º. 107, de 13 de junio de 2020).

II. Con respecto a la materia:

- La Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial, modificada por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico administrativas (BOIB n.º. 196, de 29 de diciembre de 2007) y por la Ley 3/2013, de 17 de julio (BOIB n.º. 106, de 30 de julio de 2013) que regula en el artículo 97 las autorizaciones excepcionales para el control de especies

En virtud de todo el anterior, y en uso de las facultades conferidas **RESUELVO**:

PRIMERO. Autorizar excepcionalmente el control poblacional del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) durante el periodo que va desde la publicación al BOIB de esta resolución hasta el 31 de diciembre de 2025, con las condiciones que se relacionan en el anexo I y en los lugares señalizados en la cartografía que se aprueba como anexo II, y para un máximo de 5.000 permisos de control.

SEGUNDO. Tiene la consideración de persona autorizada excepcionalmente, por plazo de un año natural, para realizar el control poblacional del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) aquella que lo comunique durante el periodo de vigencia de esta autorización excepcional conforme al modelo de comunicación que se aprueba como anexo III, y esté en posesión del permiso de control expedido por Servicio de Caza.

La comunicación deberá entregarse con anterioridad al inicio de la actividad y tendrá efectos desde el momento de la recogida del permiso de control y resumen de capturas (anexo IV) al Servicio de Caza, ubicado en el Hogar de la Juventud (General Riera, 111, Palma).

TERCERO. Las personas autorizadas mediante el permiso de control quedan obligadas a comunicar al servicio de Caza del Consejo de Mallorca el control poblacional del cangrejo azul realizado durante la validez del permiso, en el plazo de un mes natural a contar desde la finalización de la validez del permiso excepcional de control y resumen de capturas con que le fue otorgada. Tienen que indicar las zonas donde han llevado a cabo el control y el número de capturas, y cualquier otra circunstancia de interés que se haya producido, todo eso conforme al modelo incluido al permiso de control.

El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo otorgado, en tanto infracción de la Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial, podrá comportar la incoación de expediente sancionador en materia de pesca fluvial.

CUARTO. Publicar esta resolución en el BOIB con indicación de que contra esta resolución se puede interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, ante la Presidencia del Consejo de Mallorca, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE nº. 236, de 2 de octubre de 2015).

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada se podrá interponer el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del recurso mencionado. Si han transcurrido tres meses desde la interposición del recurso de alzada y no se ha recibido la notificación de resolución expresa, se entiende desestimado por silencio y se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, sin limitación de tiempo.

No obstante, se puede ejercitar, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo eso de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Anexo I

Condiciones para el control poblacional del cangrejo azul

- La persona autorizada debe estar en posesión del permiso de control específico, individual e intransferible, para este control, expedida por la administración competente en materia de pesca fluvial y de la licencia de pesca fluvial.
- Solamente se puede pescar con caña e hilo, no se pueden utilizar anzuelos, ni ganchos, ni ningún elemento que no sea el cebo sujeta con un hilo.
- Se permite el uso de salabre y/o de pinzas como elemento auxiliar para la extracción de los cangrejos del agua.
- Sólo se permite la pesca recreativa en las zonas cartografiadas en el anexo II, BOIB 8 de diciembre de 2020.
- Hay que quitar una pinza al cangrejo justo en el momento de la captura y antes de volver a calar.
- Pescar en otras zonas con las condiciones de esta autorización supone una vulneración de la normativa vigente.
- La zona de pesca debe quedar libre de residuos y suciedad en el momento de abandonarla. No se puede dejar ningún residuo plástico, latas, papeles, restos orgánicos, etc., en la zona de pesca, ni en tierra ni dentro del agua.
- No se puede pescar en zonas donde haya residuos o suciedad de ningún tipo en un radio de menos 10 metros de la persona que pesca, ni en lugares donde haya suciedad dentro del agua en un radio de menos de 10 metros.
- No se permite dañar la vegetación, ni abrir viales o senderos para llegar en la zona de pesca ni alterar las condiciones naturales de la ribera de la zona húmeda, ni marcar la zona de pesca con pinturas o mediante otra tipología de marca u otros medios, y se considerará lugar no hábil para la pesca fluvial del cangrejo azul.





- No se puede interferir con la avifauna, ni molestarla, ni hacer bullicio. La actividad de pesca se debe llevar a cabo en silencio. Entre otros se entiende que la actividad no se desarrolla en silencio si se utilizan aparatos reproductores sea en el mismo sitio o a distancia.
- El presente permiso no exime de otras autorizaciones que puedan ser necesarias para la práctica de la pesca fluvial.
- Se debe presentar debidamente rellenado al servicio de Caza el resumen de capturas incluido en este permiso de control, el plazo máximo para entregar el resumen de capturas es de 30 días naturales contadores a partir del día siguiente de la finalización de la validez del permiso excepcional. Se debe indicar el número de individuos capturados por zonas, y cualquier otra circunstancia de interés que se haya producido. El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo otorgado, en tanto infracción de la Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial, puede comportar la incoación de expediente sancionador en materia de pesca fluvial.
- Las capturas son para consumo propio y no se pueden comercializar.

Puede comunicar avistamientos en otras zonas diferentes a las autorizadas mediante correo electrónico al proyecto CALIBAL (*info.biodibal@fueib.orig*).

Las comunicaciones se pueden presentar en cualquier oficina del Registro general del Consejo de Mallorca: Centro Cultural la Misericordia (plaza del Hospital, 4), sede del Consejo (Palacio Real, 1), Hogar de la Juventud (General Riera, 111), Hogar de la Infancia (General Riera, 113) y el Polideportivo Sant Ferran (camino de Casa el Arcediano 5), todos en Palma; y en el Registro general del IMAS (General Riera, 67). Asimismo, también se pueden presentar en los lugares establecidos a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Cuando la documentación no se presente en las oficinas del Registro general del Consejo de Mallorca el comunicante tiene que anunciar al servicio de Caza que ha efectuado la comunicación en otro lugar, al fax 971 173 959 o por correo electrónico *serveicinegetic@conselldemallorca.net*. Si no se cumple el requisito de anuncio al Servicio de Caza, no se admitirá la documentación.

Anexo II Cartografía

Anexo III Modelo de comunicación"

Palma, 2 de diciembre de 2020

La secretària tècnica de Promoció Econòmica i Desenvolupament Local
(Por delegación del Consejero de Promoción Económica y Desarrollo Local).
Rosa M^a Cañameras Bernaldo





Zones amb cranc blau (*Callinectes sapidus*)
Orfoto 2018-19

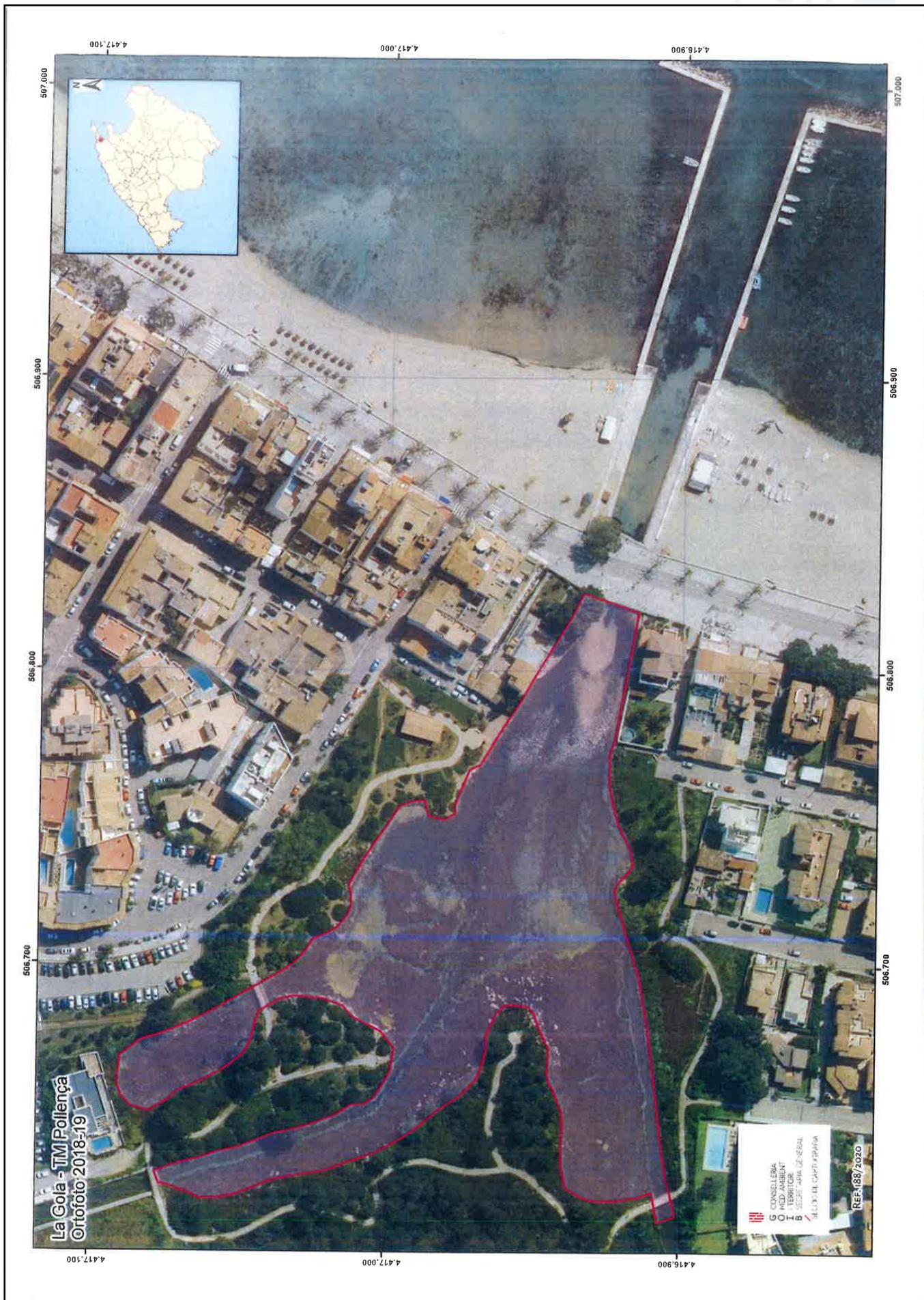


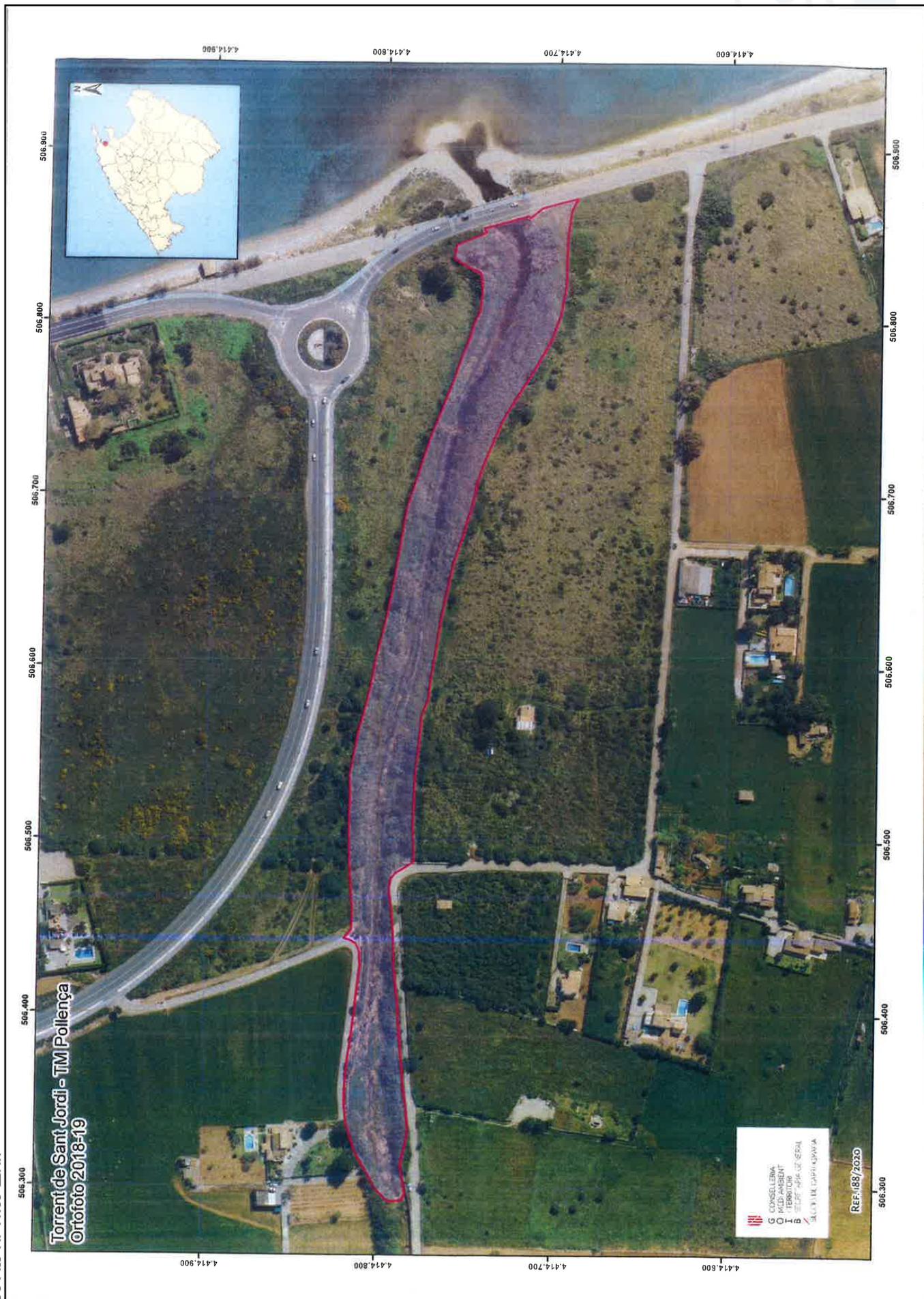
Codi	Zona	Municipi	ENP	XN2000
01	La Gola	Pollença	No	No
02	Torrent de Sant Jordi	Pollença	No	LIC i ZEPA
03	s'Estany Gran	Alicudia	No	No
04	Gola s'Albufera	Muro	SI - Albufera	LIC i ZEPA
05	Estany de Son Bauló	Santa Margalida	SI - Ampliació Llevant	ZEPA
06	Torrent des Reveller	Santa Margalida	SI - Ampliació Llevant	ZEPA
07	Torrent de na Borges	Santa Margalida / Artà	SI - Ampliació Llevant	LIC
08	Riuert de Caryamel	Capdepera	No	No
09	Riuert del Port de Manacor	Manacor	No	No
10	Cala Pi	Llucmajor	No	LIC i ZEPA
11	Ses Fontanelles	Palma	No	No

REF: 638/2020



<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/205/1074820>





<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/205/1074820>





<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/205/1074820>



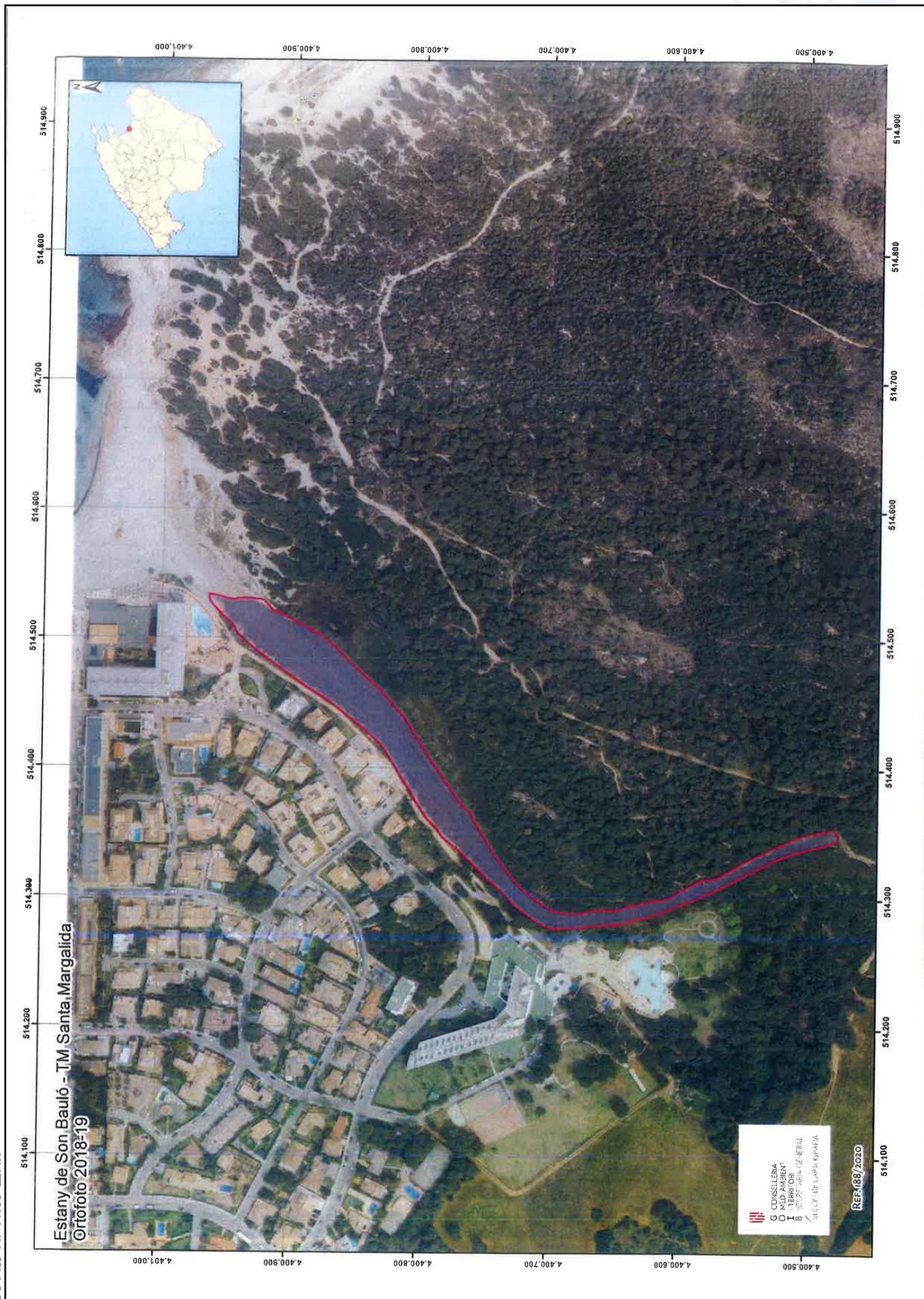


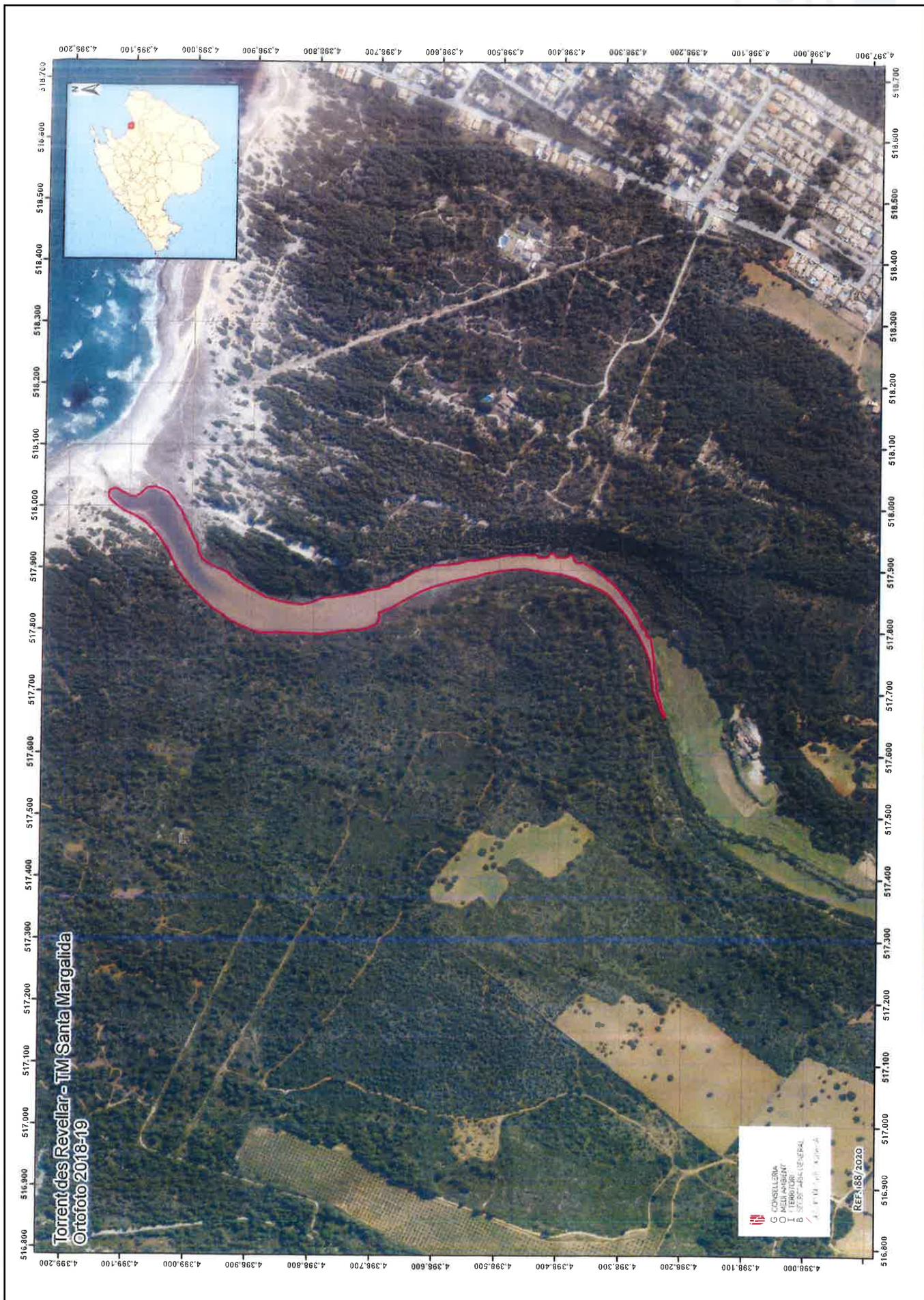
<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/205/1074820>





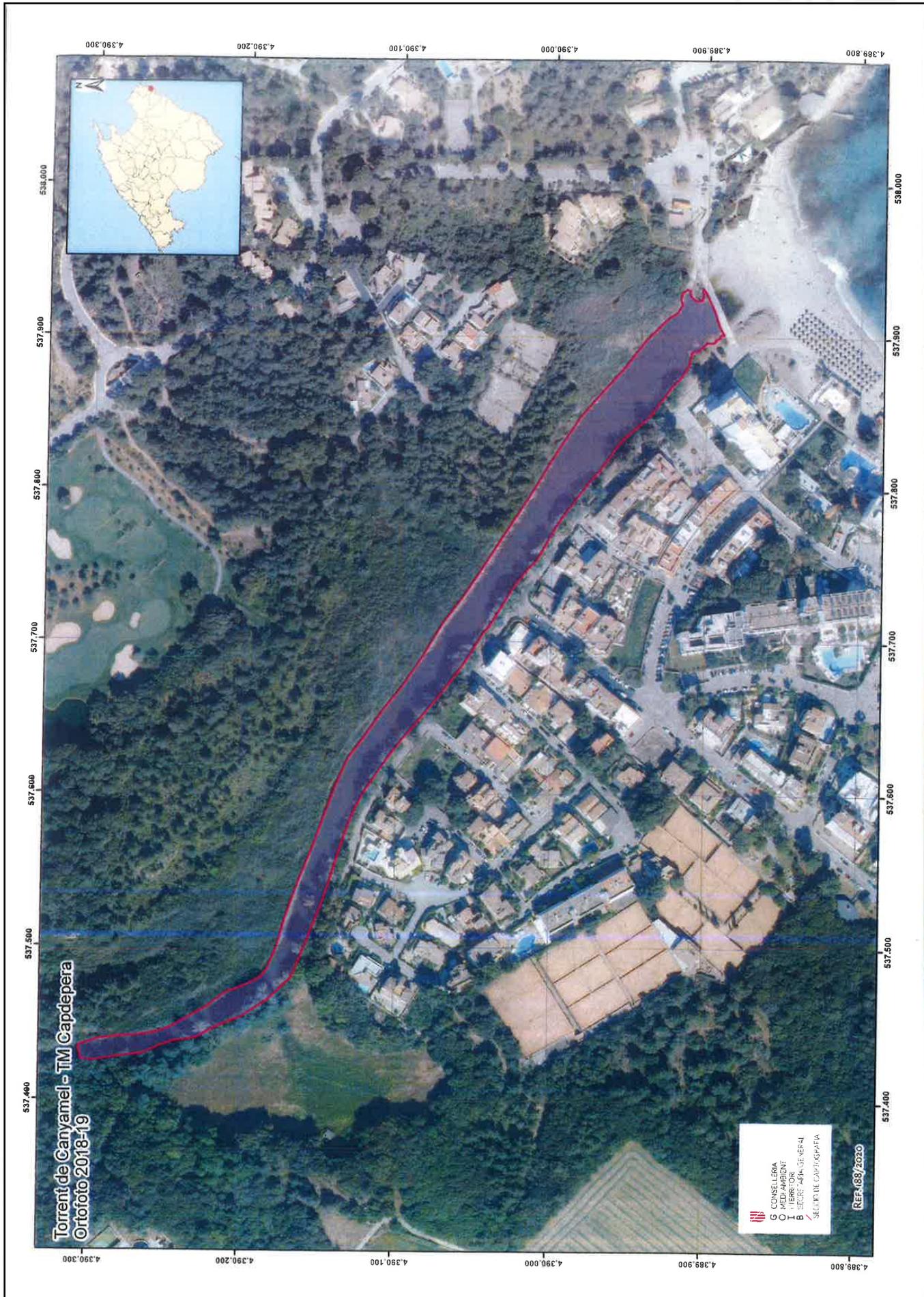
<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/205/1074820>





<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/205/1074820>





<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/205/1074820>





<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/205/1074820>





<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/205/1074820>





<http://www.caib.es/eoibfront/pdf/es/2020/205/1074820>





ANEXO III

[Espacio para el registro de entrada]

COMUNICACIÓN PARA EJERCER EL CONTROL POBLACIONAL DEL CANGREJO AZUL
(*Callinectes sapidus*)

COMUNICANTE				
Nombre	Apellidos		NIF/NIE/PAS	
Domicilio		Nº.	Piso	Puerta
Población		Código postal	Municipio	
Teléfono	Móvil	Dirección electrónica		

EXPONGO	Que reúno los requisitos para practicar la pesca fluvial en Mallorca. Que he leído y entendido lo que dice el BOIB de 8 de diciembre de 2020 sobre todo lo que se refiere a: las condiciones de pesca fluvial del cangrejo azul y que soy conocedor de la cartografía de las zonas donde se puede actuar con este permiso y que debo presentar el resumen de capturas al final de la vigencia del permiso de control pertinente.
---------	---

[Lugar y fecha]

Firma:

SERVICIO DE CAZA. CONSEJO DE MALLORCA

General Riera, 111, Palma 07010

Tel. 971 219 854 Fax 971 173 959 serveicinegetic@conselldemallorca.net





CLÁUSULA INFORMATIVA SOBRE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, os informamos que:

1. Los datos que contenga esta solicitud, la documentación que se adjunte y/o la documentación que se genere a partir de esta, se tratarán dentro de este expediente y también con finalidad estadística para el seguimiento de la presión de pesca fluvial y de la estructura del sector pesquero. Estos datos sirven, por una parte, para conceder en cada caso, las autorizaciones, permisos y licencias de conformidad con el previsto a Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial; para la realización y control estadístico del sector pesquero, y, si es el caso, para llevar a cabo la tramitación de los expedientes sancionadores por haberse cometido las infracciones recogidas en la normativa de pesca fluvial.
2. La licitud del tratamiento está basada en el artículo 6.1.c) del RGPD, en tanto tratamiento necesario por el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento de conformidad con los artículos 87, 89 y 97 de la Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial, y con los artículos 16.4 y 59 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Cesiones de los datos previstos: No se prevé la cesión de datos en terceros excepto obligación legal o interés legítimo de acuerdo con el RGPD, ni están previstas transferencias a terceros países ni a organizaciones internacionales.
4. Ejercicio de derechos y reclamaciones. La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (y, incluso, de retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos) ante el Consejo de Mallorca, Departamento de Promoción Económica y Desarrollo Local del Consejo de Mallorca (Calle del General Riera, 111. Edificio Hogar de la Juventud, Palma 07010).

Una vez recibida la respuesta del responsable o en caso de que no haya respuesta en el plazo de un mes, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales puede presentar la reclamación de tutela de derechos ante la Agencia Española de Protección de Datos.

SERVICIO DE CAZA. CONSEJO DE MALLORCA

General Riera, 111, Palma 07010

Tel. 971 219 854 Fax 971 173 959 serveicinetic@conselldemallorca.net

